



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de diciembre de 2016

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INFORMACIÓN Fiscal sobre Tarifas de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables durante el Ejercicio Fiscal 2017.	1
DECRETO 715.- Se reforman los numerales 1, 2, 3, y 4 de la fracción I, así como los numerales 1, 4, 6 y 8 de la fracción II del artículo 141-A; se derogan los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 51-A, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57, así como la fracción XXXI del artículo 142, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011.	23
DECRETO 716.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2017.	26
DECRETO 718.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	34

INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA PRESENTE INFORMACIÓN FISCAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA

QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 79. ...

...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

II. ...

ARTÍCULO 79-A. ...

ARTÍCULO 79-B. Cuando el valor del documento a inscribir sea indeterminado, se pagarán \$1,697.00 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 79-C. La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 79-D. Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 79-E. ...

Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 79, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV y 82-A, de la Sección de Comercio, se pagarán \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

ARTÍCULO 79-F. La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 79-G. ...

ARTÍCULO 79-H. ...

I. La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$373.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

II. El depósito de cualquier otro documento, \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$975.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

- IV.** La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja.
- V.** La búsqueda de información para la expedición de constancias, certificados o informes, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** ...
- 1.** Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
 - 2.** Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - 3.** Constancia de historial registral \$528.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100M.N.).
 - 4.** Certificado de registro, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - 5.** Otros certificados y certificaciones \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- ...
- La inscripción de cancelación de aviso preventivo o definitivo por inmueble, \$73 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.); y,
- IX.** Por otros no especificados, \$302.00 (TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** La expedición de copias simple por documento, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100).
- XI.** La expedición de copias certificadas por documento, \$552.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100).

ARTÍCULO 82. ...

...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

II. ...

...

III. La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

IV. ...

ARTÍCULO 82-A. ...

ARTÍCULO 82-B. La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a la fracción IV, del artículo 82 y al artículo 82-A, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

...

ARTÍCULO 82-C. Por otros Servicios:

- I.** La búsqueda de datos para certificados e informes, \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- II.** ...
 - 1.** Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por cada lote.
 - 2.** Certificado de historial registral, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - 3.** Certificado de registro, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - 4.** Otros certificados y certificaciones, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- III.** La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
...
...
- IV.** Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja.
- V.** La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

ARTÍCULO 85.- . . .

...

- I.** Registro de nacimientos, \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
- II.** Registro de reconocimientos, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Registro de matrimonios, \$628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Registro de divorcios, \$628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Registro de defunciones, \$78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- VII.** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XI. Expedición de copias certificadas, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

XII. Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

XIII. Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$373.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XV. Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y

XVI. Por otros servicios no especificados, \$184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 87.- . . .

...

I. Certificaciones, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

II. Apostillar documentos, \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

III. Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$44,665.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

IV. Expedición de patente de aspirante a notario, \$59,554.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

V. Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$74,443.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VI. Expedición de Fiat Notarial, \$372,181.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

VII. Expedición de constancias que avalen la función notarial, \$14,887.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$5,970.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

IX. Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,491.00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

X. Legalización de firmas en cualquier documento, \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por firma;

XI. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las oficinas públicas: primera hoja \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XII. Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XIV. Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$577.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XV. Exhorto de otro Estado a éste, \$577.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$296.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$2,232.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$744.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$193.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarías \$2,977.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Autorización para cambio de distrito o residencia notarial, \$297,744.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV-A.** ...
- a) Para Notario \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).
 - b) Para gestor de Notario \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).
 - c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV-B.** Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.
- XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función Notarial, \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
- ...
- XXIV-D.** Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser rehumados en el mismo panteón \$302.00 (TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser rehumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$397.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser rehumados en otros municipios del Estado \$506.00 (QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser rehumados fuera del Estado \$757.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- ...
- XXIX.** Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,169.00 (MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$349.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y
- XXXI.** ...

1. ...

2. ...

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$362.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,409.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$3,513.00 (TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$7,030.00 (SIETE MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$17,573.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

10. ...

11. ...

12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$12,036.00 (DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

18. ...

19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$12,036.00 (DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. Por Taller de orientación prematrimonial que imparte la Defensoría Jurídica Integral del Estado, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

XXXIII. ...

1. Certificados de no antecedentes penales \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).

2. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

3. Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$6,180.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Por otros servicios no especificados, \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 90.- ...

...

I. ...

I. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

IV. ...

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTÍCULO 105.- ...

TARIFA

I. Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$257,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

II. Tienda de autoservicio \$103,000.00 (CIEN TRES MIL PESOS 00/100 M.N.);

III. Restaurante bar, restaurantes y estadios \$82,400.00 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

IV. Supermercados, agencias y cantina o bar \$54,590.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$42,230.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$28,840.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$23,690.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Misceláneas \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.);

...

...

ARTÍCULO 107.- La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$10,300.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 114.- . . .

...

I. . . .

1. Para automóviles, camiones y camionetas, \$1,505.00 (MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$855.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

...

II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$2,492.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

II-A. Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$2,219.00 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

III. Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$806.00 (OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV. Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

V. Tarjetón Estatal de Registro Vehicular \$309.00 (TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. . . .

1. Automóviles, camiones y camionetas, \$722.00 (SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

2. Vehículos de servicio público, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); y

3. Remolques \$397.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

...

VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$3,528.00 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Reposición o cambio de tarjeta de circulación, \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados \$10.00 (DIEZ PESOS /100 M.N.)

ARTÍCULO 122.- . . .

...

I. Certificaciones, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

II. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

III. Servicios periciales contables, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

IV. Por constancias del padrón vehicular, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 124.- . . .

...

I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.)

II. Autobuses de pasajeros \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

III. Camiones de 2 ejes \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

V. Camiones de 5 y 6 ejes \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

VI. De más de 6 ejes \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

...

ARTÍCULO 127.- . . .

...

I. Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de la Vivienda.

A. Unidad Administrativa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) por escritura;

2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;

3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;

4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$288.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión.

5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:

a. Predios/lotés de hasta 500 metros pagarán \$4,212.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);

b. Predios/lotés de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

c. Predios/lotés de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$8,425.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

d. Predios/lotés de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$12,036.00 (DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

8. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:

a. Predios/lotés con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1806.00 (MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

b. Predios/lotés con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$4,212.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);

c. Predios/lotos con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE

PESOS 00/100 M.N.);

d. Predios/lotos con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$9,627.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

B. Unidad Administrativa en materia inmobiliaria y de vivienda popular.

1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:

a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,685.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 131.- . . .

TARIFA

I. ...

1. Vehículos de servicio público, \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Remolque de servicio público, \$747.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

II. Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$338.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

IV. ...

1. Motociclista \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
2. Chofer servicio particular \$422.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);
3. ...
 - a. \$382.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de 2 años;
4. ...
5. ...

V. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 138-A.- ...

...

I. ...

A. ...

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$58.00 (CINCUESTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión.
5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$58.00 (CINCUESTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
7. ...
 - a. Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán \$4,089.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$8,180.00 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$11,685.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
8. ...

- a. Predios/lotos con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,753.00 (MIL SETECIENTOS CIENCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- b. Predios/lotos con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$4,089.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- c. Predios/lotos con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- d. Predios/lotos con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$9,348.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

B. ...

1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
 - a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,635.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$817.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$232.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$232.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$232.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
5. ...

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$817.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

I.- ...

1.- ...

- a).- Urbano en general \$0.45 (45/100 M.N.) por M2 vendible
- b).- Urbanos, viviendas populares \$0.23 (23/100 M.N.) por M2 vendible
- c).- Campestre e industriales \$0.30 (30/100 M.N.) por M2 vendible

2.- ...

- a).- ...
- b).- ...

II.- ...

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuran en los archivos del departamento \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 MN.), por cada uno.

2.- Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral; para el trámite de adquisición de inmuebles \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por cada uno.

3.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbanos de interés social \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada una.

4.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbano y rústico \$304.00 (TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) cada una.

III.- ...

1.- Verificación de información \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

2.- La visita al predio \$2.28 (DOS PESOS 28/100 M.N.) por M2

IV.- ...

1.- Deslinde de predios urbanos \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) por M2

2.- Deslinde de predios en breña \$0.38 (38/100 M.N.) por M2

3.- ...

- a).- Terrenos planos desmontados \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
- b).- Terrenos planos con monte \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. por hectárea
- c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
- d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea
- e).- Terrenos accidentados \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hectárea

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$685.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

V.- ...

1.- ...

- a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms. \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.
- b).- Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$1,978.00 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) cada una.
- c).- Restitución fotogramétrica escala 1:5000 con curva de nivel cada 5 mts., \$3,653.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) Km2.

VI.- ...

1.- ...

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

2.- ...

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
- b).- Por cada vértice adicional \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
- c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$16.00 (DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

3.- Croquis de localización \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

4.- ...

- a).- De información catastral existente de \$ 1,674.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por Km2.
- b).- De proyectos especiales \$532.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por Km2.
- c).- Plano de la ciudad digitalizado \$5,328.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICOCHO PESOS 00/100 M.N.)
- d).- Lámina catastral digitalizada \$6,851.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

VII.- ...

1.- ...

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$7.62 (SIETE PESOS 62/100 M.N.).

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno.

3.- ...

- a).- Escala 1:10000 \$685.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- b).- Escalas mayores a 1:10000 a \$405.00 CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

4.- ...

- a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 1,293.00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- b).- De la manzana catastral escala 1: 1000 a \$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

5.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores de \$40.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a \$710.00 (SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- ...

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

- a).- ...
- b).- ...

...

IX.- ...

1.- Forma de declaración para el pago del ISAI, en original y cinco copias así como folio de control \$257.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por cada juego.

ARTÍCULO 139.- . . .

...

I. ...

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$34,519.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$34,519.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. Refrendo anual, \$3,190.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

II. ...

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$34,519.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$34,519.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. Refrendo anual, \$3,190.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

1. Expedición, por 30 años \$18,410.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);
2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$18,410.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).
3. Refrendo anual, \$1,725.00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

1. Expedición, \$3,345.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo, \$1,056.00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

V. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores:

1. Expedición, \$5,754.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo, \$1,726.00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Permiso anual para transporte de personal, \$2,503.00 (DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)

VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,503.00 (DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);

VIII. ...

1. De comestibles, \$1,179.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

2. De minerales, \$2,985.00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Material de construcción, \$2,492.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros productos, \$1,179.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

IX. Permiso anual para grúas, \$2,985.00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

X. Transferencia de concesiones, \$2,985.00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XI. Autorización de nueva ruta \$14,925.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$7,342.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$757.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XV. Verificación de emisiones de contaminantes, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Constancia de extravío de documentos \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

XVII. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$27,635.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. Derecho de preferencia, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por parcela.

XIX. Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$1,806.00 (MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 141-A.- ...

I ...

II. ...

III. Certificaciones, \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

ARTÍCULO 142.- ...

...

I ...

1. De nivel técnico medio \$903.00 (NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$962.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

3. De nivel licenciatura \$962.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

4. De nivel posgrado \$1,384.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

II. Duplicado de cédula profesional \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

III. Constancia de registro de título y no sanción \$271.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS

00/100 M.N.);

V. ...

VI. Registro de institución educativa \$7,221.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$722.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$722.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$722.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);

X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,384.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$25,276.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$27,682.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$30,090.00 (TREINTA MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

XV. Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$3,010.00 (TRES MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

XVII. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$4,213.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. ...

XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$373.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

XXI. Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:

1. De primaria \$1,806.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De secundaria cursada en el extranjero \$2,407.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XXII. Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:

1. De nivel preescolar \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De nivel primaria \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

3. De nivel secundaria \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$496.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas \$6,740.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

XXV. Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$782.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cambios en nómina de socios \$198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. ...

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

XXXI. ...

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 145.- . . .

...

I. Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$4,067.00 (CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN.).

II. Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$5,415.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100M.N.).

III. Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$2,166.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$5,415.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100M.N.).

V. Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,709.00 (DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

VI. Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$7,055.00 (SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$4,717.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

VIII. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$2,407.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

IX. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

X. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,407.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

XI. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

XII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

XIII. Por revalidación anual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)

XIV. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)

XV. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$2,407.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

XVI. Por trámite cada dos años de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)

XVII. Por trámite cada dos años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,407.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

XVIII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$12,036.00 (DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

XIX. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

XX. Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$601.00 (SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.)

XXI. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)

XXII. Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$6,017.00 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

XXIII. Recepción de cedulas de operación anual, \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$145.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

XXIX. Muestra de germinación, \$197.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 149.- . . .

I. Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 M.N.);

II. Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

III. Por inscripción en el padrón de proveedores, \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) y

IV. Por la expedición de copias certificadas \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 155.- . . .

...

I. \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. . . .

ARTÍCULO 157.- . . .

...

I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$206.00 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II. Certificaciones y constancias, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

III. Por otros servicios no especificados, \$246.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 161.- . . .

...

I. Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II. Por expedición de copia certificada, se pagarán \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III. Por expedición de copia a color, se pagarán \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

ARTÍCULO 174.- . . .

...

I. ...

II. Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$770.00 (SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Mensualidad por uso de piso e instalaciones de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero:

1. Por metro cuadrado \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.);

...

...

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$ 180.00
Menores a 50 kw	\$ 199.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$ 272.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$ 457.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$ 508.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$ 625.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$ 1,000.00

2. Con carrito ambulante \$541.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$271.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

1. Por metro cuadrado \$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- ...
2. Con carrito ambulante, \$477.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla, \$239.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

1. Metro cuadrado \$174.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- ...
2. Con carrito ambulante, \$421.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 216.- ...**I. ...****II. ...****1. ...**

- a. Empresarios Privados, \$60,180.00 (SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$30,090.00 (TREINTA MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$19,257.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$6,197.00 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$12,036.00 (DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por día;

2. ...

- a. Empresarios Privados, \$48,144.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$26,479.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$22,267.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$3,007.00 (TRES MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

3. ...

- a. Empresarios Privados, \$14,443.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$9,628.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

III a XII . . .

. . .

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2016
EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO
ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES

(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 715.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción I, así como los numerales 1, 4, 6 y 8 de la fracción II del artículo 141 -A; se derogan los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 51-A, 52, 53, 54, 55 56 y 57, así como la fracción XXXI del artículo 142, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS
(Derogado)

ARTICULO 33.-Derogado

ARTÍCULO 34.-Derogado

ARTICULO 35.-Derogado

ARTÍCULO 36.- Derogado

ARTICULO 37.-Derogado

SECCIÓN PRIMERA
AUTOMOVILES
(Derogada)

ARTÍCULO 38.-Derogado

ARTÍCULO 39.-Derogado

ARTICULO 40.-Derogado

ARTÍCULO 41.-Derogado

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS VEHÍCULOS (Derogada)

ARTÍCULO 42.- Derogado

ARTICULO 43.- Derogado

ARTICULO 44.-Derogado

ARTÍCULO 45.-Derogado

ARTÍCULO 46.-Derogado

ARTICULO 47.-Derogado

ARTICULO 48.-Derogado

ARTICULO 49.-Derogado

ARTICULO 50.-Derogado

SECCION TERCERA

VEHÍCULOS USADOS DE HASTA NUEVE AÑOS DE ANTIGÜEDAD (Derogada)

ARTÍCULO 51.- Derogado

ARTÍCULO 51-A.-Derogado

ARTÍCULO 52.-Derogado

ARTÍCULO 53.-Derogado

ARTÍCULO 54.-Derogado

SECCION CUARTA

OBLIGACIONES (Derogada)

ARTICULO 55.-Derogado

SECCION QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

DE MAS DE 10 AÑOS DE FABRICACIÓN (Derogada)

ARTICULO 56.-Derogado

ARTÍCULO 57.-Derogado

ARTÍCULO 141-A.- ...

I. ...

1. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 25 metros cuadrados: 50 Unidades de Medida y Actualización.
2. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados: 60 Unidades de Medida y Actualización.
3. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados: 120 Unidades de Medida y Actualización.
4. Señales informativas: 50 Unidades de Medida y Actualización.

II. ...

1. Para obra e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas marginales dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud: 60 Unidades de Medida y Actualización.
2. ...
3. ...
4. Para obras de cruzamiento superficiales, subterráneas o aéreas dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud: 100 Unidades de Medida y Actualización.
5. ...
6. Por el otorgamiento de permiso anual para la instalación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito dentro del derecho de vía: 25 Unidades de Medida y Actualización.
7. ...
8. Por el otorgamiento de permiso anual para la explotación y/o operación de bancos de material en el derecho de vía o zonas laterales: 50 Unidades de Medida y Actualización.
9. ...
 1. ...
 2. ...
 3. ...

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 142.- ...

I a XXX.

XXXI. Se deroga.

XXXII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, pendientes de pagar del ejercicio 2016 y anteriores, deberán de enterarse conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes al momento de su causación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
 (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
 (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
 (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 716.-

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2017 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado y el Anexo 2, de Ingresos a Detalle de esta Ley.

IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos
 Impuestos Sobre el Patrimonio
 Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones
 Impuestos al Comercio Exterior
 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
 Impuestos Ecológicos
 Accesorios
 Otros Impuestos
 Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondo de Vivienda
 Cuotas para el Seguro Social
 Cuotas de Ahorro para el Retiro
 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
 Accesorios
 Contribuciones de Mejoras
 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
 Contribuciones Especiales

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Participaciones

Aportaciones

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas Sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno

Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable, contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido y por los conceptos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el Decreto número 642, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 93 en fecha 21 de noviembre de 2014.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto número 642 antes citado.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 8.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2016 y anteriores.

ARTÍCULO 9.- La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2016.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el Decreto No.642 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

1. ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017 (PESOS)			
			Página 1/2
TOTAL GENERAL			IMPORTE 43,697,944,151.09
IMPUESTOS			3,540,518,799.03
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			138,103,280.74
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			250,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			1,091,572,807.39
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			-
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			2,026,713,942.65
IMPUESTOS ECOLOGICOS			34,128,768.25
ACCESORIOS			-
OTROS IMPUESTOS			-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			-
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA			-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			-
ACCESORIOS			-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			459,214,322.84
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			4,555,533.22
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			431,082,820.23
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			23,575,969.39
DERECHOS			1,915,918,450.78
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			-
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			-
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			1,915,918,450.78
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS			\$ 1,163,920,760.00
	Derechos de Control Vehicular	\$ 1,053,897,760	
	Licencias Establecimientos de Bebidas Alcoholicas	\$ 110,023,000	
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS			<u>\$ 751,997,690.78</u>

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017 (PESOS)			
			Página 2/2
TOTAL GENERAL			IMPORTE 43,697,944,151.09
OTROS DERECHOS			-
ACCESORIOS			-
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			-
PRODUCTOS			56,449,532.90
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			-
PRODUCTOS DE CAPITAL			-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			56,449,532.90
APROVECHAMIENTOS			318,942,683.57
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			318,942,683.57
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			-
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			36,891,637,361.97
PARTICIPACIONES			15,348,974,394.97
APORTACIONES			15,372,372,230.00
CONVENIOS			6,170,290,737.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			515,263,000.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			-
AYUDAS SOCIALES			-
PENSIONES Y JUBILACIONES			-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			515,263,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			-
ENDEUDAMIENTO INTERNO			-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO			-

2. ANEXO DE INGRESOS A DETALLE

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ANEXO DE INGRESOS 2017
ANEXO UNICO CONTABLE
(PESOS)

Página 1/2

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2017
INGRESOS FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 12,281,059,568.43
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ -
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 364,756,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 437,175,791.84
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 589,811,626.89
FISCALIZACION CONJUNTA	\$ 164,365,000.00
ISAN	\$ 183,534,890.05
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 74,207,833.20
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES (ISR Y FONDO DE REPECOS E INTERMEDIO)	\$ 961,170,625.84
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	\$ 61,183,030.00
FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	\$ 16,223,929.11
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$ 563,385,989.66
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 7,160,709.42
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 550,000.00
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 27,000.00
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	\$ 98,462,772.04
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 76,000,644.42
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 629,001,880.00
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$ 16,508,077,290.90
INGRESOS ESTATALES	
IMPUESTOS	
SOBRE NOMINAS	\$ 2,026,713,942.65
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	\$ 250,000,000.00
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	\$ 34,128,768.25
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 82,713,684.43
HOSPEDAJE	\$ 32,377,620.33
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 42,111,480.46
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 3,600,750.03
SOBRE LOTERÍAS	\$ 5,664,894.12
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 2,477,311,140.27
DERECHOS	
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 1,053,897,760.00
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$ 17,632,801.59
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 421,114,804.69
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 145,107,000.00
REGISTRO CIVIL	\$ 76,049,730.00
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 110,023,000.00
OTROS DERECHOS	\$ 92,093,354.50
SUBTOTAL DERECHOS	\$ 1,915,918,450.78
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	\$ 431,081,651.43
REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$ -
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 1,168.80
COOPERACIONES	\$ 23,575,969.39
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$ 4,555,533.22
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 459,214,322.84
CONTRIBUCIONES ESTATALES	
PRODUCTOS	\$ 56,449,532.90
APROVECHAMIENTOS	\$ 223,047,446.40
INGRESOS ESTATALES	\$ 5,131,940,893.19
INGRESOS PROPIOS	\$ 21,640,018,184.09
APORTACIONES FEDERALES	
FONDO PARA LA NOMINA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$ 9,813,470,367.00
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	\$ 1,765,057,051.00
Infraestructura Social (FAIS)	\$ 564,590,770.00
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)	\$ 1,642,956,976.00
Aportaciones Múltiples (FAM ASISTENCIA SOCIAL)	\$ 437,160,264.00
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	\$ 254,193,310.00
Seguridad Pública (FASP)	\$ 196,443,892.00
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	\$ 698,499,600.00
APORTACIONES FEDERALES	\$ 15,372,372,230.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ANEXO DE INGRESOS 2017
ANEXO UNICO CONTABLE
(PESOS)

Página 2/2

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2017
CONVENIOS	
AGUA	\$ 107,191,797.00
CAMPO	\$ 145,900,000.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 993,016,232.00
EDUCACIÓN	\$ 2,449,053,998.00
CULTURA	\$ 9,866,032.00
MEDIO AMBIENTE	\$ -
SALUD	\$ 95,215,949.00
SEGURO POPULAR	\$ 470,000,000.00
FONDO METROPOLITANO	\$ 264,946,879.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$ 537,350,000.00
FONDO DE APOYO A MIGRANTES	\$ 4,500,000.00
FONDO PARA LA ACCECIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PUB PARA LAS PERSONAS CON DIS	\$ 10,662,536.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL	
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	\$ 86,700,000.00
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL	\$ 102,300,000.00
FONDO PARA FRONTERAS	\$ 25,500,000.00
CAPUFE	
DIF	
SECRETARIA DE ECONOMÍA	
NUEVO SISTEMA DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA PENAL	\$ -
FONDO CIENCIA Y TECNOLOGIA	\$ 230,365,591.00
PUEBLOS MÁGICOS	
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO	
PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE	
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	
PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	
OTROS CONVENIOS DE CULTURA	
REGISTRO CIVIL	
PROGRAMAS DE VIVIENDA	
JUVENTUD	
CERESO MONCLOVA	
DEFENSA NACIONAL	\$ 252,121,723.00
IMSS HOSPITAL GENERAL ZONA ACUÑA	\$ 300,000,000.00
IMSS UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR TORREÓN	\$ 30,000,000.00
CFE	\$ 55,600,000.00
OTROS CONVENIOS	
CONVENIOS	\$ 6,170,290,737.00
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$ 515,263,000.00
T O T A L	\$ 43,697,944,151.09

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 718.-

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2017.

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.
- IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.
- V.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.
- VII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.
- VIII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.
- IX.** El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

- I.-** El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Aguaque el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoría Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total

de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.
 $PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.
 $\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i
 $FISANE =$ Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
 $PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i
 $PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total

de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio **del impuesto predial** que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, re conexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.
 $PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.
 $\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$Po_i =$ Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4-A y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

Artículo 16. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y

municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Artículo 17. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar el porcentaje que les corresponda según los lineamientos del fondo que emita la autoridad federal correspondiente para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 19. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 22. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 23. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 25. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 18, 20 y 22 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 26. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2016, se realizarán en el mes de enero de 2017, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, y 13, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx